

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole de la Fundación Valle del Lili, dio respuesta a la información requerida por el Despacho, para establecer si hay muestras biológicas de causante GUIDO EDUARDO YARCE.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1650
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	NNA. Juan Martin Quintero Hinestroza, representado por Tania Quintero Hinestroza
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Guido Eduardo Valencia Yarce
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00168-00
Providencia:	Auto de trámite

1. El Representante Legal para Asuntos Procesales de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, informa que en esta institución cuentan con muestras biológicas tomadas al señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.061.687.783, fallecido el 5 de octubre de 2020.

Señala que las muestras están disponibles para su entrega, pudiendo ser reclamadas en el BANCO DE SANGRE, ubicado en la Torre 1, Hospitalización, sede principal de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, dirección, carrera 96 No. 18-49.

Por último, advierte que para reclamar la muestra, la persona autorizada por parte del Juzgado, deberá aportar el oficio expedido por el Despacho, por medio del cual se autorice la entrega del bloque de parafina, incluyendo nombre y documento de identificación de la persona a la cual se le realizará la entrega, copia de la cédula y la presentación de la cédula original, con el fin de identificar quien reclama; se informa que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8 la mañana a 4 de la tarde.

2. Revisado el expediente, se observa que hasta el momento no se ha cumplido por parte de este Despacho, las cargas dispuestas en el auto

admisorio de la demanda y que se encuentra pendiente la notificación personal a los menores de edad demandados, niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, quien se encuentra representado por su madre, señora DIANA CAROLINA ORTEGA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, quien se encuentra representada por su progenitora, señora CLAUDIA ULLOA QUIÑONES.

Así las cosas, previo a la diligencia para la entrega la muestras biológicas del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, que reposan en el BANCO DE SANGRE de la FUNDACION VALLE DEL LILI, bajo cadena de custodia al INSTITUTO NACIONAL DEL MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se requerirá a la parte interesada, para que cumpla la carga procesal de la notificación personal a los herederos determinados del presunto padre biológico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.-**

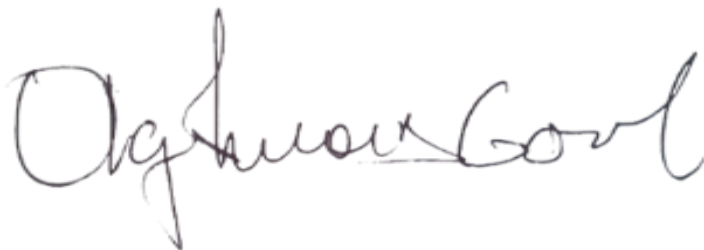
RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de notificar personalmente a los demandados niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, quien se encuentra representado por su madre, señora DIANA CAROLINA ORTEGA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, quien se encuentra representada por su progenitora, señora CLAUDIA ULLOA QUIÑONES, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – ADVERTIR a la parte demandante, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada que le corresponde a cada uno, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, de ser el caso, se condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ